

03-12-1923

AUTO No. 02103

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con radicado No. 2011ER109495 del 01 de septiembre de 2011, La Alcaldía Local de Bosa solicitó designar a un funcionario de esa entidad, para que efectuara visita técnica con el objeto de establecer si existe contaminación, de acuerdo con queja adjunta presentada por la Asociación Cívica de Participación Comunitaria del Medio Ambiente de la Localidad de Bosa que así se refiere, en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 72 A No.56 D – 19 Sur Supermercado Ceiba.

Que en el concepto técnico No. 02177 del 29 de febrero de 2012, por error de digitación se relaciona el Acta de Requerimiento No. 859 del 12 de noviembre de 2011, siendo el Acta De Requerimiento No. 859 del 12 de septiembre de 2012, por medio del cual La Secretaria Distrital de Ambiente requiere a la propietaria del establecimiento, para que en un término de 15 días calendario, contados a partir del recibo del presente documento, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitiera a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera certificado de existencia y representación legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 02103

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al radicado No. 2011ER109495 del 01 de septiembre de 2011 y el seguimiento al Acta de requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 22 de diciembre de 2011, al establecimiento **SUPERMERCADO CEIBA**, ubicado en la carrera 72 A No. 56D – 19 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la **SOCIEDAD NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit. 900279719-1 para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.02177 del 29 de febrero de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

*El Sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **SUPERMERCADO CEIBA**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de 127.62 m2 aproximadamente, en el primer piso de un predio de dos niveles sobre la carrera 72ª, vía pavimentada de alto tráfico vehicular al momento de la visita, El inmueble colinda con vivienda por sus costados occidente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.*

*La emisión de ruido del establecimiento es producida por una planta con dos (2) parlantes, El **SUPERMERCADO CEIBA** funciona con la puerta abierta, y su Representante legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 859 del 12 de Septiembre de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Se acogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No.6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

AUTO No. 02103

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq emisión	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	19.42.25	19.57.25	68.8	64.7	66.66	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas..

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Carrera 72 A, exigen la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuente, según lo establecido en el Artículo 8 y su parágrafo de la resolución 0627 del 7 de abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) Dado que las fuente de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq,Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Leqemisión} = 10 \log (10 (\text{LAeq.T}/10) - 10(\text{LAeq.Res}/10))$$

De acuerdo con lo anterior, el Valor a comparar con la norma es de 66.66 dB(A)

7. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Una planta con dos (2) parlantes, generan un Leqemisión =66.66 dB(A)
UCR = 65 – dB(A) -66.66 dB(A) = -1.66 dB(A) Aporte Contaminante Muy Alto

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No.6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **SUPERMERCADO CEIBA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **66.66 dB(A)**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 de Ministerio de ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno, Es este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está

AUTO No. 02103

INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **residencial**.

9.2 Consideraciones Finales.

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CEIBA NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 859 del 24 de Septiembre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2011, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones.

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al grupo de Apoyo Jurídico y normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 02177 de 29 de febrero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (por una planta de sonido y dos parlantes) generadas por el establecimiento denominado **SUPERMERCADO CEIBA**, ubicado en la carrera 72 A No. 56D – 19 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la **SOCIEDAD NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit. 900279719-1, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 66.66dB(A) en zona residencial, en el horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No. 02103

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la **SOCIEDAD NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit. 900279719-1, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SUPERMERCADO CEIBA**, ubicado en la carrera 72 A No. 56D – 19 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento denominado **SUPERMERCADO CEIBA**, ubicado en la carrera 72 A No. 56D – 19 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la **SOCIEDAD NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit. 900279719-1, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, en horario diurno, razón por la cual se considera que no

AUTO No. 02103

se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra la **SOCIEDAD NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit. 900279719-1 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SUPERMERCADO CEIBA**, ubicado en la carrera 72 A No. 56D – 19 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02103

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Sociedad **NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit. 900279719-1, Representada Legalmente por el señor **JOSE EUSEBIO TOVAR OLIVA**, identificado con cédula de extranjería No.000000000315637 y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento **SUPERMERCADO CEIBA**, ubicado en la carrera 72 A No. 56D – 19 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE EUSEBIO TOVAR OLIVA**, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad **NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, registrada con matrícula mercantil No. 0001889547 del 21 de abril de 2009, y Nit/900279719-1 en calidad de propietaria del establecimiento **SUPERMERCADO CEIBA**, en la Calle 65 SUR NO. 78 B-12.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la sociedad **NEGOCIOS LA CEIBA SAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02103

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
-----------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/05/2013
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
--------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

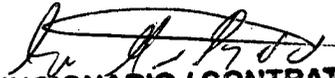
Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

AUTO No. 02103

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 01 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20 _____ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DICTA
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE047473 Proc #: 2495944 Fecha: 19-03-2014
Tercero: SUPERMERCADO CEIBA
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

M

ENVIO:RN158082261 Bogotá D.C

CO

DESTINATARIO Señor(a):

Nombre/ Razón Social

SUPER MERCADO CEIBA

Dirección:

CALLE 65 SUR No 78B-142

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

31/03/2014 15:52:30

SUPERMERCADO CEIBA
Calle 65 SUR No. 78 B-142

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02103 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

NOTIFICACION

432 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02103 del 16-09-2013 Persona Juridica SUPERMERCADO CEIBA identificado(a) con cedula de ciudadanía c Nit No. 900279719-1 y domiciliado en la Calle 65 SUR No. 78 B-142.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1923
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE78060 Proc #: 2810737 Fecha: 2014-05-13 14:32
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



M

ENVIO:RN180381127
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE EUSEBIO TOVAR
Dirección:
Calle 65 Sur N° 78 B - 12

itá DC

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmission:
16/05/2014 15:32:24

EUSEBIO TOVAR OLIVA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DE LA SOCIEDAD NEGOCIOS LA CRIBA SAS
SECRETARIO DE SUPERMERCADO CEIBA
Dirección: Calle 65 Sur N° 78 B - 12
Teléfono: 7753883

433 DEVOLUCION: Notificación Auto N° 02103 de 2013

DESTINATARIO

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Auto N° 02103 del 16 de Septiembre de 2013, al señor JOSE EUSEBIO TOVAR OLIVA, identificado con cédula de extranjería No 00000000315637, en su calidad de representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad NEGOCIOS LA CRIBA SAS, identificada con NIT No 900.279.719-1, en calidad de propietaria del establecimiento SUPERMERCADO CEIBA, en la Calle 65 Sur N° 78 B - 12, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Ruido - DCA
Expediente: SDA-08-2012-1923
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Señor: JOSE EUSEBIO TOVAR OLIVA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD NEGOCIOS LA CEIBA SAS PROPIETARIO DE SUPERMERCADO CEIBA

Que dentro del expediente No. SAD-08-2012-1923 se ha proferido el AUTO No 02103. Dado en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes Septiembre de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.
Fecha de publicación del aviso: 19 de Junio de 2014 a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 26 JUN 2014 a las 5:00 pm

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 27 JUN 2014 a las 5:00 pm

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

